

**REGLAMENTO (CE) Nº 906/2004 DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de abril de 2004**

**por el que se modifican las versiones española y portuguesa del Reglamento (CEE) nº 2598/70 relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) nº 1108/70 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1108/70 del Consejo, de 4 de junio de 1970, por el que se establece una contabilidad de los gastos relativos a las infraestructuras de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En las versiones española y portuguesa del Reglamento (CEE) nº 2598/70 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1970, relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) nº 1108/70 del Consejo, de 4 de junio de 1970 <sup>(2)</sup>, se han deslizado algunos errores. Es preciso, por tanto, introducir en estas versiones lingüísticas las correcciones necesarias.
- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de expertos gubernamentales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2598/70 se corrige como sigue:

- 1) sólo se refiere a la versión portuguesa;
- 2) en la parte A del anexo II, se añadirá el punto siguiente:  
«5. Los gastos de los talleres y almacenes se incluirán, en principio, en los precios de facturación de las piezas y los materiales suministrados al servicio de la infraestructura. Si esta imputación directa no fuera posible, dichos gastos se incluirán en la partida “Gastos generales”».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor en el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

*Por la Comisión*  
Loyola DE PALACIO  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO L 130 de 15.6.1970, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 278 de 23.12.1970, p. 1.